GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1144

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. **Aprovechamientos**: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **Mts:** Metros;

XXXII. **M2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **M3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;
   a) En efectivo, y
   b) En especie;
II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO SEGUNDO
DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES

Artículo 8. Durante el Ejercicio Fiscal 2023, se otorgarán descuentos o incentivos fiscales en los porcentajes y términos que establece la siguiente tabla:

PODER LEGISLATIVO

DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023		
I. IMPUESTO PREDIAL		
PROGRAMA	**INCENTIVO**	**REQUISITOS**
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.	60% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.	a) Estar al corriente con el pago del impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores. b) Estos descuentos aplican únicamente a personas físicas.
	40% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.	
	20% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE	
	10% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	
b) PAGO DE REZAGOS HASTA POR 5 EJERCICIOS ANTERIORES.	60% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.	a) Deberá efectuar en pago por todos los ejercicios que se adeuden en una sola exhibición. b) Estos descuentos aplican únicamente a personas físicas.
	40% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.	
	20% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE	
	10% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	

PODER LEGISLATIVO

c) PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, MADRES SOLTERAS, VIUDAS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.	50% DE DESCUENTO DURANTE TODO EL AÑO.	Únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar la propiedad del inmueble que habita. Acreditar que se encuentra en alguno de los supuesto establecidos, mediante dictamen del DIF municipal.
Los estímulos fiscales descritos en la fracción I no son acumulables.		
II. AGUA POTABLE		
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.	40% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.	a) Efectuar el pago del servicio correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. b) Estos descuentos aplican únicamente a personas físicas.
	30% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.	
	20% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE	
	10% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca.	**Ingreso Estimado En pesos**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**38,378,822.00**
IMPUESTOS	**49,921.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	**17,788.00**
Impuesto Predial	17,788.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**32,133.00**
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	32,133.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**2,712.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	2,712.00
DERECHOS	**7,960,005.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	**29,907.00**
Mercados	29,907.00
Derechos por Prestación de Servicios	**7,930,098.00**
Alumbrado Público	1,032.00
Aseo público	316,973.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	39,732.00
Por Licencias y Permisos	229,245.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,245,967.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	6,074,311.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	13,519.00

PODER LEGISLATIVO

Sanitarios Públicos	31.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	9,288.00
PRODUCTOS	**1.00**
Productos	**1.00**
Productos Financieros	1.00
APROVECHAMIENTOS	**572,761.00**
Aprovechamientos	**572,761.00**
Multas	572,760.00
Reintegros	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**29,793,422.00**
Participaciones	**13,911,838.00**
Fondo General de Participaciones	9,210,672.00
Fondo de Fomento Municipal	3,129,998.00
Fondo Municipal de Compensación	198,555.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	289,276.00
ISR sobre Salarios	342,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	156,045.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	496,697.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	68,758.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,062.00
ISR Art. 126	9,775.00
Aportaciones	**15,881,580.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	9,719,389.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	6,162,191.00
Convenios	**1.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**1.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	**1.00**
Transferencias y Asignaciones	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	**1.00**
Endeudamiento Interno	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;
b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o
II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO / M² EN PESOS
A	235.00
B	193.00
C	160.00
Fraccionamientos	144.00
Susceptible de Transformación	53.00
Agencias y Rancherías	53.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO / Ha
Agrícola	12,840.00
Agostadero	10,700.00
Forestal	9,630.00
No apropiados para uso agrícola	6,420.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL		
Básico	IRB1	153.00
Mínimo	IRM2	337.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	293.00
Económico	IAE3	469.00
Medio	IAM4	587.00
Alto	IAA5	1,394.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	1,415.00
Alta	PHOA5	1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Económico	PHE3	1,090.00
Medio	PHM4	1,603.00
Alto	PHA5	2,117.00
Especial	PHE7	2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	251.00

PODER LEGISLATIVO

Básico	HUB1	176.00
Mínimo	HUM2	520.00
Económico	HUE3	734.00
Medio	HUM4	939.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Precaria	PBP1	250.00
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00
Medio	COBP4	314.00
Mínimo	COES2	597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1, 320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	1,184.00
Alto	COTE5	1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	314.00
Económico	COPA3	430.00
Medio	COPA4	520.00
Alto	COPA5	990.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	618.00
Medio	COCI4	723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00

PODER LEGISLATIVO

MODERNAS COMPLEMENTARIAS AEROGENERADOR		
Mínimo	COAG1	50,000.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

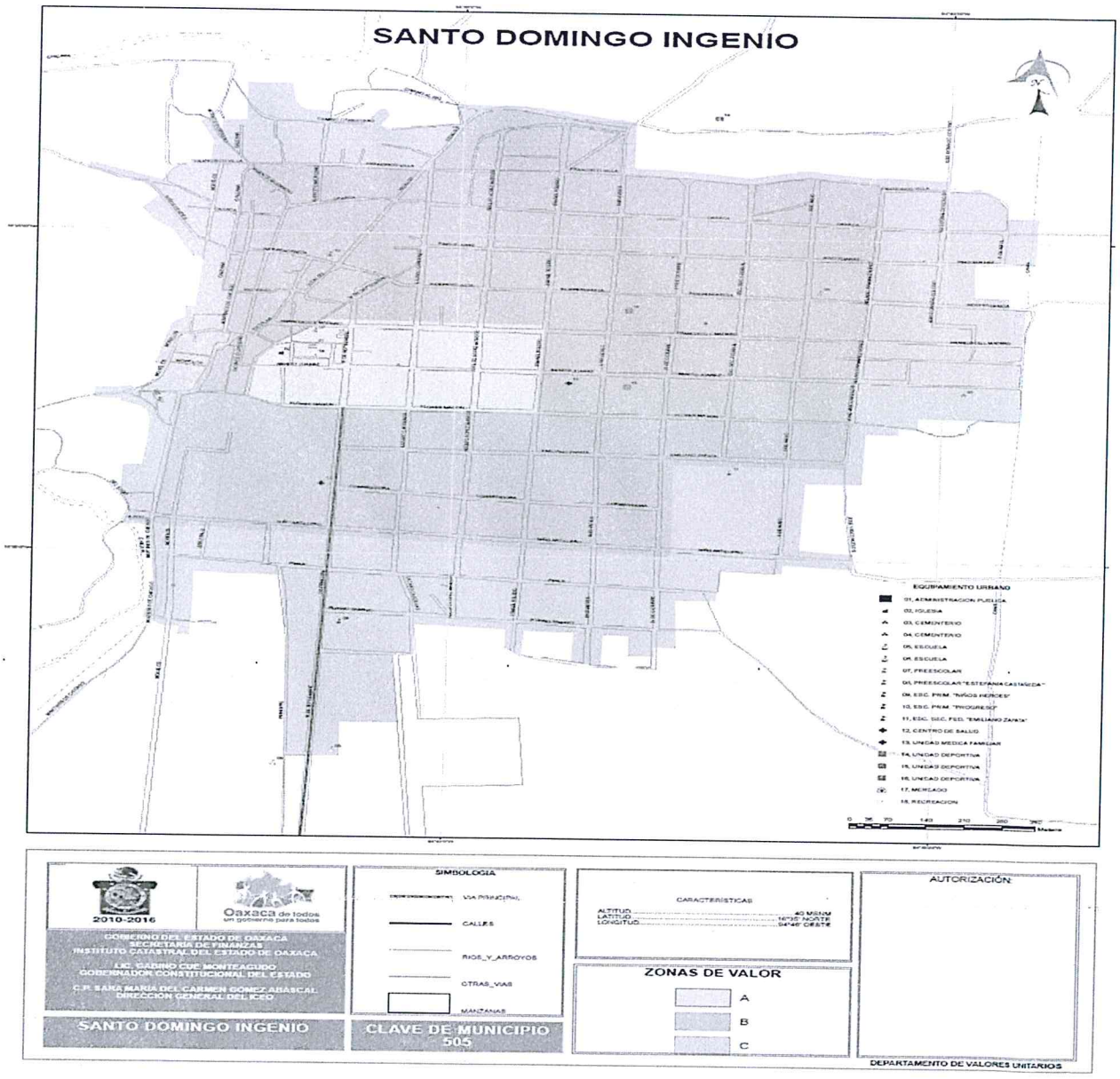

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada teniendo derecho a una bonificación del 60% en los meses de enero, febrero y marzo, 40% en los meses de abril, mayo y junio, 20% en los meses de julio, agosto y septiembre, 10% de descuento en los meses de octubre, noviembre y diciembre, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, discapacitados, madres solteras, viudas y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual durante todo el Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente Capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

VIII. Prescripción positiva;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 25. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos		Cuota en Pesos
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución), Metro lineal	701.00
II.	Introducción de drenaje sanitario, Metro lineal	701.00
III.	Electrificación, Metro Lineal	700.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	70.00
V.	Pavimentación de calles m²	21.00
VI.	Banquetas m²	190.00
VII.	Guarniciones metro lineal	245.00

Artículo 26. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 27. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos;

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes; y

IV. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Puestos fijos grandes 2.75 m2 en mercados construidos	6.00	Diario
b) Puestos fijos medianos 2.00 m2 en mercados construidos	4.00	Diario
c) Puestos fijos pequeños 1.50 m2en mercados construidos	2.00	Diario
d) Puestos semifijos en mercados construidos m2	5.00	Diario
e) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2	20.00	Diario
f) Casetas o puestos ubicados en la vía pública m2	10.00	Diario
g) Vendedores ambulantes o esporádicos chicos hasta 1m2	20.00	Diario
h) Vendedores ambulantes o esporádicos de 1.1 m2 hasta 5 m2	40.00	Diario
i) Vendedores ambulantes o esporádicos de 5 m2 en adelante	60.00	Diario
j) Distribución y comercialización de productos empaquetados con altos contenidos grasos y/o calóricos, (lácteos, helados, galletas, botanas, pastelitos, panes, tostadas, y todo tipo de tortilla)	500.00	Diario

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 31. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público. Se considera por Servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio, sin importar que la fuente de alumbrado público se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 33. Para la determinación del pago de este derecho se observará lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 34.- La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

I. Costos de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento de alumbrado público y luminarias;

II. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora;

III. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;

Para los efectos de este artículo se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio inmediato anterior, por los gastos directamente involucrados con la prestación del servicio de alumbrado público, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 35. La cuota mensual o bimestral para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del ejercicio anterior al que se calcula, actualizado, erogado por el municipio en la prestación de este servicio,

actualizado por la inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

CUOTA EN PESOS	
I. Mensual	25.91
II. Bimestral	51.82

El derecho por el servicio de alumbrado público, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo de pago correspondiente; pudiendo facilitar la Tesorería Municipal, el pago por anualidad anticipada, junto con el pago del impuesto predial.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 36. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 38. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 39. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Recolección de basura en área comercial	18,500.00	Semestral
II.	Recolección de basura en área industrial	30,000.00	Semestral
III.	Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Por evento
IV.	Limpieza de predios baldíos	2.50	Por metro cuadrado
V.	Limpieza del frente del predio.	2.50	Por metro cuadrado
VI.	Recolección de basura en eventos sociales, públicos o privados.	1,500.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales, excepto información pública.	5.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	100.00

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por m2	10.00
II. Asignación de número oficial a predios.	100.00
III. Alineación y uso de suelo por m2	5.00
IV. Por renovación de licencias de construcción	500.00
V. Aprobación y revisión de planos	3% sobre el costo del proyecto
VI. Fusión y subdivisión de predios	100.00
VII. Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento con concreto hidráulico	500.00
VIII. Licencia de construcción por m2	10.00
IX. Aviso de terminación de obra	6% del costo de la licencia de construcción
X. Dictamen estructural para obra o elementos irregulares (muros de contención y otros) por m2	300.00
XI. Por cambio de uso de suelo:	
a) Uso de suelo industrial para la instalación de aerogeneradores en parques eólicos.	36,000.00 por MW de capacidad instalada
b) Uso de suelo para subestación eléctrica por m2	50.00
c) Uso de suelo para carreteras y vialidades por m2	30.00
XII. Licencias de construcción de parque eólico:	
a) Licencia de construcción de un parque eólico	84,000.00 por MW de capacidad instalada
b) Renovación de la licencia de construcción:	
1. Sin avance de obra	25.5% del costo de la licencia inicial

2. Por años anteriores al 2015	30.5% del costo de la licencia anual
c) Aviso de terminación de obra.	10% del costo de la licencia de construcción
XIII. Licencia de construcción e instalación de infraestructura urbana y rural:	
a) Línea de transmisión subterránea por cada 100 mts	10,000.00
b) Línea de transmisión aérea por cada 100 mts	10,000.00
c) Torre reforzada de transmisión eléctrica	20,000.00
d) Torre anemométrica	5,000.00
e) Zapatas	5,000.00
f) Edificio de control	50,000.00

Artículo 47. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m^2 de acuerdo con las categorías, establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	**Cuota en pesos**
a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	12.00
b) Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	12.00

c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	10.00
d) Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	8.00

Artículo 48. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición En pesos	Cuota mensual En pesos
I. COMERCIAL		
a) Abarrotes	800.00	60.00
b) Papelería	300.00	20.00
c) Carnicería	400.00	25.00
d) Pollería	250.00	20.00
e) Casa de materiales	1,500.00	100.00
f) Tortillerías	1,500.00	100.00
g) Restaurantes	1,500.00	100.00
h) Veterinarias y agro servicios	1,500.00	100.00
i) Empresas de publicidad	800.00	50.00

PODER LEGISLATIVO

j) Farmacia	1,500.00	100.00
k) Tiendas departamentales de cadena nacional o internacional	40,000.00	3,000.00
l) Tiendas departamentales pequeña	1,500.00	100.00
m) Empresas refresqueras	32,000.00	10,000.00
n) Empresas de aguas purificada	15,000.00	1,000.00
o) Empresas gasolineras, gas doméstico y de carburación.	30,000.00	1,600.00
p) Empresas Abarroteras	32,000.00	5,000.00
q) Dulcerías	250.00	20.00
r) Refresquerías	450.00	30.00
s) Verdulería	250.00	20.00
t) Centro naturista	800.00	50.00
u) Peletería	2,000.00	150.00
v) Mueblería	1,500.00	100.00
II. SERVICIO		
a) Empresas de centrales camioneras	7,000.00	500.00
b) Empresas de televisión por cable	3,500.00	1,000.00
c) Hoteles	2,000.00	150.00
d) Posadas	1,500.00	100.00
e) Concesionarios de venta de vehículos maquinaria agrícola y maquinaria pesada	12,000.00	850.00
f) Bancos	7,000.00	500.00
g) Financieras Independientes	7,000.00	1,000.00
h) Casas de Empeño	6,000.00	400.00
i) Empresas de telefonía celular y convencional	130,000.00	10,000.00
j) Torres de comunicación celular y telefonía	400,000.00	30,000.00
k) Torres de distribución WIFI	20,000.00	500.00
l) Fibra óptica por ML	38.00	19.00
m) Distribuidor de aparatos celulares	1,500.00	100.00
n) Tintorería	800.00	50.00
o) Lavandería	800.00	50.00
p) Lava autos	800.00	50.00

q)	Peluquería	250.00	20.00
r)	Estética	250.00	20.00
s)	Estudio Fotográfico	350.00	25.00
t)	Ciber	250.00	20.00
u)	Balconería	1,500.00	100.00
v)	Laboratorio	1,500.00	100.00
w)	Renovadora de Calzado	250.00	20.00
x)	Taller de reparación de celulares	800.00	50.00
y)	Funeraria	3,000.00	200.00
z)	Panadería	800.00	50.00
aa)	Grupo Musical	1,500.00	100.00
bb)	Vulcanizadora	800.00	50.00
cc)	Venta de Lubricantes	800.00	50.00
dd)	Taller de refacciones	800.00	50.00
ee)	Ferretería	1,500.00	100.00
ff)	Taller mecánico	1,500.00	100.00
gg)	Cenaduría	800.00	50.00
hh)	Marisquería	1,500.00	100.00
III. INDUSTRIAL			
a)	Fábrica de Hielo	10,000.00	625.00
b)	Industria cementera	100,000.00	8,000.00
c)	Procesadoras de arena y piedra	25,000.00	5,000.00
d)	Procesadora de ladrillos	1,500.00	100.00
e)	Ingenio azucarero	50,000.00	45,000.00
f)	Subestación de Comisión Federal de Electricidad	50,000.00	60,000.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del municipio	3,000,000.00
b) Cantinas	5,000.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del municipio.	2,880,000.00
b) Cantinas	960.00

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 57. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de Usuario	Domestico	100.00	Por evento
	Comercial	500.00	Por evento
	Industrial	1000.00	Por evento
II. Suministro de Agua Potable	Domestico	20.00	Mensual
	Comercial	100.00	Mensual
	Industrial	0.15	Por Litro

Artículo 58. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de Drenaje y Alcantarillado	Domestico	700.00	Anual
	Comercial	2,000.00	Anual
	Industrial	7,000.00	Anual

Artículo 59. El derecho por el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	240.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua potable	Uso comercial,	250.00	Por evento
III. Conexión a la red de agua potable	Uso industrial	250.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	200.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Uso comercial	200.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	Uso industrial	240.00	Por evento

Artículo 60. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	300.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Octava. Sanitarios Públicos

Artículo 61. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 63. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,000.00
II. Renovación al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 66. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS

Sección Única. Productos Financieros

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Artículo 68. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, de acuerdo a su Bando de Policía y Gobierno, así como a su Normatividad Municipal por las siguientes faltas administrativas:

I. Infracciones al Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán Oaxaca.

CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA			CUOTA EN PESOS	PERIORICIDAD
a) Son faltas contra la seguridad general:				
	1	Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes;	1,000.00	Por evento

	2	Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público;	1,000.00	Por evento
	3	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas;	1,000.00	Por evento
	4	Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal;	1,000.00	Por evento
	5	Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;	500.00	Por evento
	6	Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los Centro de Espectáculos, diversiones o recreo, y	1,000.00	Por evento
	7	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.	1,000.00	Por evento
b) Son faltas contra el civismo:				
	1	Solicitar los servicios de la Policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos;	2,000.00	Por evento
	2	Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de	1,000.00	Por evento

		los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonadas en lugar público;		
	3	Mendigar habitualmente en lugar público; y	1,000.00	Por evento
	4	Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase	1,000.00	Por evento
c) Son faltas contra la propiedad pública:				
	1	Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	1,000.00	Por evento
	2	Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;	1,500.00	Por evento
	3	Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir llaves de ellos sin necesidad.	1,000.00	Por evento
	4	Maltratar o ensuciar los lugares públicos	1,000.00	Por evento
	5	Utilizar, remover o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello.	1,000.00	Por evento
	6	Maltratar o hacer uso indebido de las Estatuas, Monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de	2,000.00	Por evento

		uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos, y;		
	7	Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.	1,000.00	Por evento
d) Son faltas contra la Salubridad y el Ornato Público:				
	1	Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio.	2,000.00	Por evento
	2	Arrojar en lugar público animales muertos, escombro o substancias fétidas.	2,000.00	Por evento
	3	Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento y verter aguas residuales al canal del sistema de riego municipal. objeto que pueda obstruir su funcionamiento.	3,000.00	Por evento
	4	Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos, basuras, deshechos ó cualquier otro objeto similar.	2,000.00	Por evento
	5	La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de la acera del frente de éste o arrojar las basuras de las banquetas a la calle.	1,000.00	Por evento
	6	Colocar los particulares, en lugar público al descubierto, el	2,000.00	Por evento

		recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.		
	7	Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto; y,	1,000.00	Por evento
	8	Sacudir ropa, alfombras u otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.	1,000.00	Por evento
e) Son faltas contra el bienestar colectivo:				
	1	Causar escándalo en lugares públicos.	2,000.00	Por evento
	2	Conducir en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros.	1,000.00	Por evento
	3	Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumulto o grave alteración del orden en un espectáculo o acto público.	5,000.00	Por evento
	4	Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.	1,000.00	Por evento
	5	Producir por cualquier medio ruido que por su volumen provoque malestar público, emitidos por aparatos de sonido, perifoneo, auto parlantes o cualquier otro medio.	1,000.00	Por evento

	6	Causar daños a vecinos, peatones o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos, platas u otros objetos.	1,000.00	Por evento
f) Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares				
	1	Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.	2,000.00	Por evento
	2	Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.	1,000.00	Por evento
	3	Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público.	2,000.00	Por evento
	4	Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras substancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla.	1,000.00	Por evento
	5	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga	1,000.00	Por evento
	6	Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma; y,	1,000.00	Por evento
	7	Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.	3,000.00	Por evento
	8	Amenazar públicamente a una o más personas acerca de la intención de hacerle un mal físico él, ella o sus familiares.	2,000.00	Por evento
g) Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.				

	1	Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado.	1,000.00	Por evento
	2	Invitar en lugar público al Comercio Carnal.	1,000.00	Por evento
	3	Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.	2,000.00	Por evento
	4	Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar y/o cualquier persona con la que se transite o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina; y,	2,000.00	Por evento
	5	Asistir los menores de edad a Centro Nocturnos, Bares, Pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita.	2,000.00	Por evento
	6	Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos e interior de vehículos o sitios análogos.	1,000.00	Por evento
h) En materia de protección civil				
	1	Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	2,000.00	Por evento
	2	Por no contar con Constancia de Protección Civil	100,000.00	Por evento

II. Infracciones al Reglamento de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Municipio de Santo Domingo Ingenio.

CONCEPTO O FALTA COMETIDA		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I) CONDUCTOR			
a) Conducta			
1	Conducir en estado de ebriedad	5,000.00	Por Evento
2	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	1,000.00	Por Evento
3	Por conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias toxicas prohibidas por la ley.	2,000.00	Por Evento
4	Por no utilizar el conductor o sus acompañantes el cinturón de seguridad	1,000.00	Por Evento
5	Por conducir sin licencia o permiso vigente para conducir.	1,000.00	Por Evento
6	Por hablar por teléfono al conducir, sin la debida utilización de "manos libres" o altavoz.	1,000.00	Por Evento
7	Por conducir con niños en la parte delantera del interior del vehículo.	1,500.00	Por Evento
8	Por conducir acompañado de niños en la parte trasera del interior del vehículo, sin presencia de las sillas porta infantes.	1,500.00	Por Evento
9	Al conductor que se oponga a retirar su vehículo de lugar prohibido	1,000.00	Por Evento
10	Al conductor que se niegue a retirar su vehículo de motor, a solicitud del policía vial que obstaculice o pongan en peligro la vialidad peatonal y vehicular.	1,000.00	Por Evento
11	Al conductor que no quiera entregar los documentos solicitados por el policía vial, en caso de infracción	1,000.00	Por Evento
12	Al conductor que moleste a conductores y peatones con el uso inapropiado de claxon, bocinas y tubos de escapes.	1,000.00	Por Evento

PODER LEGISLATIVO

13	Por identificarse deliberadamente con una licencia o permiso distinto al del conductor.	1,000.00	Por Evento
14	Por tirar basura desde el interior de un vehículo.	1,000.00	Por Evento
15	Al conductor que permita el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo vehicular	1,000.00	Por Evento
16	Al que porte licencia o permiso vencidos.	1,000.00	Por Evento
17	Al conductor que al salir o entrar de una cochera, no ceda el paso a los peatones o personas con discapacidad.	2,000.00	Por Evento
b) Estacionamiento			
1	Al conductor que estacione el vehículo en sentido contrario al de circulación	1,000.00	Por Evento
2	Al conductor que descienda de su vehículo y deje el motor encendido	1,000.00	Por Evento
3	Por estacionarse en lugar prohibido.	1,000.00	Por Evento
4	Por no estacionar correctamente el vehículo en la vía pública, con las ruedas delanteras dirigidas hacia la guarnición.	1,000.00	Por Evento
5	Al vehículo que se estacione sobre andadores, aceras, camellones, jardines u otras reservadas para peatones	1,000.00	Por Evento
6	Al vehículo que se estacione frente a entradas o salidas de vehículos o accesos de andadores, callejones, calles, avenidas, zonas peatonales, etc.	1,000.00	Por Evento
7	Al vehículo que se estacione a menos de seis metros de las esquinas	1,000.00	Por Evento
8	Al vehículo que se estacione en zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros, más del tiempo permitido para el ascenso o descenso.	1,000.00	Por Evento
9	Por apartar lugares de estacionamiento con cualquier clase de objetos.	1,000.00	Por Evento
10	Al que en la vía pública instale, arroje, deposite, abandone objetos que obstruyan la libre circulación	1,000.00	Por Evento
11	Al que abandone vehículos en la vía pública.	1,000.00	Por Evento

12	Por cerrar u obstruir de forma permanente o temporal la circulación de la vía pública con rejas, cadenas, pilares de cemento o topes, sin la autorización correspondiente.	1,000.00	Por Evento
c) Velocidad			
1	Por no disminuir el conductor su velocidad cuando circule un peatón sobre la calle.	1,000.00	Por Evento
2	Por no ceder en zonas escolares el paso a peatones.	1,000.00	Por Evento
3	Por no respetar la velocidad máxima permitida.	2,000.00	Por Evento
4	Por circular a una velocidad menor a la permitida, entorpeciendo el flujo vehicular.	500.00	Por Evento
5	Por rebasar o intentar hacerlo, cuando el vehículo que le precede esté a punto de dar vuelta a la izquierda.	1,000.00	Por Evento
6	Por rebasar del lado derecho, por los acotamientos o en cruceros.	1,000.00	Por Evento
7	Al rebasar y no cerciorarse de que otro conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	1,000.00	Por Evento
8	Al rebasar y no prender su luz direccional para indicar su maniobra.	1,000.00	Por Evento
9	Al conductor rebasado por la izquierda, que aumente la velocidad de su vehículo durante la maniobra de rebase.	1,000.00	Por Evento
10	Por rebasar o intentar hacerlo en curva, con línea continua o en una vía donde no exista visibilidad para el conductor que rebase.	1,000.00	Por Evento
11	Por rebasar o intentar hacerlo cuando exista formación de vehículos.	1,000.00	Por Evento
12	Al conductor que rebase o intente rebasar en un puente o al aproximarse al mismo.	1,000.00	Por Evento
13	Al que rebase a cualquier vehículo ante una zona de paso peatonal	1,000.00	Por Evento
14	Por no guardar su distancia	1,000.00	Por Evento
II. VEHÍCULO			
a) Documentos			

PODER LEGISLATIVO

1	Por circular el vehículo sin placas, ocultas o alteradas.	1,000.00	Por Evento
2	Por alterar el número de identificación vehicular o de motor	1,000.00	Por Evento
3	Cuando se realice función del servicio público sin contar con el permiso correspondiente.	2,000.00	Por Evento
4	Por no portar tarjeta de circulación o permiso vehicular.	1,000.00	Por Evento
5	Por utilizar tarjetas de circulación, placas o calcomanías diferentes a las del vehículo que se conduce.	1,000.00	Por Evento
b) Accesorios			
1	Por no contar el vehículo con asientos con cinturones de seguridad.	1,000.00	Por Evento
2	Por no contar el vehículo con luces reglamentarias	1,000.00	Por Evento
3	Por utilizar el vehículo luces no reglamentarias	1,000.00	Por Evento
4	Por no contar el vehículo con dos faros delanteros, o por descompostura de uno o ambos.	1,000.00	Por Evento
5	Por no contar el vehículo con luces posteriores de frenado o por descompostura de una o ambas	1,000.00	Por Evento
6	Por no contar el vehículo con luces direccionales en el frente y parte posterior, o por descompostura de una o ambas	1,000.00	Por Evento
7	Por no funcionar el claxon del vehículo.	500.00	Por Evento
8	Por ausencia de uno o más cristales de las ventanillas, parabrisas o medallón en el vehículo	500.00	Por Evento
9	Por la instalación de torretas, estrobos, lámparas sirenas, u otros accesorios exclusivos para vehículos al servicio de emergencias.	2,000.00	Por Evento
10	Por el uso en el auto de emblemas, colores, diseños de pintura exterior, igual o similar a los del servicio público o de emergencias.	2,000.00	Por Evento
11	Por no contar los remolques con las luces correspondientes.	1,000.00	Por Evento

12	Por obscurecer los vidrios del vehículo con polarizado	1,000.00	Por Evento
13	Por no utilizar o no funcionen los limpiaparabrisas cuando por circunstancias del clima se requiera su uso.	500.00	Por Evento
III. Motociclistas.			
a)	Por no usar casco de seguridad el conductor o acompañante que cumpla con las condiciones para salvaguardar la vida del conductor.	1,000.00	Por Evento
b)	Por no portar las placas visibles.	1,000.00	Por Evento
c)	Por transitár sobre las aceras, áreas verdes o zonas exclusivas al uso de peatones.	1,000.00	Por Evento
d)	Por circular entre carriles	1,000.00	Por Evento
e)	Por estacionarse o invadir zonas o cruces peatonales	1,000.00	Por Evento
f)	Realizar vueltas en lugares prohibidas	1,000.00	Por Evento
g)	Por realizar ascenso y descenso de acompañantes entre carriles	1,000.00	Por Evento
h)	Por transportar un número de personas mayores al permitido.	1,000.00	Por Evento
i)	Por instalar aparatos que representen distractores en la conducción	1,000.00	Por Evento
j)	Por obstaculizar banquetas y rampas exclusivas para peatones y personas con discapacidad.	2,000.00	Por Evento
k)	Por estacionarse en zonas restringidas; donde obstruyan la visibilidad, accesibilidad, en carriles de circulación en zonas prohibidas.	1,000.00	Por Evento
l)	Circular con personas menores de 10 años como acompañantes en vías rápidas o autopistas urbanas	1,000.00	Por Evento
m)	Circular con pasajero entre el manubrio y el conductor que impidan la maniobrabilidad y la visibilidad del conductor	1,000.00	Por Evento
n)	Realizar actos de acrobacia en la vía pública	2,000.00	Por Evento
o)	Circular en estado de ebriedad	2,000.00	Por Evento

p)	Circular bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias toxicas prohibidas por la ley.	2,000.00	Por Evento
q)	Por no ir sentados debidamente, con una pierna en cada lado del vehículo, y mantener sujeto el manubrio con ambas manos.	1,000.00	Por Evento
IV) Ciclistas			
a)	Por no utilizar el conductor o acompañante el casco de seguridad para bicicletas	500.00	Por Evento
b)	Por ir dos pasajeros o más y la bicicleta no cuenta con portabultos.	500.00	Por Evento
c)	Por circular entre carriles, en la parte central del arroyo de circulación y no circular en el extremo derecho.	500.00	Por Evento
d)	Circular en sentido contrario al carril de circulación	500.00	Por Evento
e)	Por carecer la bicicleta de luces reflejantes, principalmente en horarios nocturnos.	500.00	Por Evento
f)	Rebasar vehículos en movimiento o intentar hacerlo.	500.00	Por Evento
g)	No respetar las señales de tránsito o indicaciones de los policías viales.	500.00	Por Evento
h)	Por transportar a alguien entre el asiento y el manubrio.	500.00	Por Evento
i)	Por transportar carga que impida mantener ambas manos en el manubrio y estabilidad al conducir.	500.00	Por Evento
j)	Por detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones.	500.00	Por Evento
k)	Por asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento	500.00	Por Evento
V) Servicio Público			
a)	Por no exhibir los conductores de vehículos del servicio público, en lugar visible para los usuarios sus identificaciones amplificadas	1,000.00	Por Evento
b)	Por circular los vehículos con las puertas abiertas	1,000.00	Por Evento

c)	Los conductores de urbanos por circular con presencia de ayudantes, cobradores, pasajeros en el estribo, o en puertas de ascenso y descenso.	1,000.00	Por Evento
d)	A los vehículos que se les coloquen anuncios publicitarios en cristales y espejos que dificulten la visibilidad al conductor.	1,000.00	Por Evento
e)	A los vehículos que se instalen o hagan sitio en lugares no autorizados por la Autoridad Municipal.	2,000.00	Por Evento
f)	Se sancionará a representantes o autorizados del sitio o terminal, cuando ésta se encuentre con restos de basura excesiva.	1,000.00	Por Evento
VI. Transporte de carga.			
a)	Por circular en zonas prohibidas, fuera de los horarios o rutas que determine la comandancia.	2,000.00	Por Evento
b)	Por realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de vehículos y peatones.	2,000.00	Por Evento
c)	Por exceder la carga, las dimensiones laterales del vehículo, de la parte posterior o superior en más de un metro.	2,000.00	Por Evento
d)	Por derramar o esparcir carga en la vía pública.	2,000.00	Por Evento
e)	Cuando los conductores no coloquen banderas reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	1,000.00	Por Evento
f)	Al vehículo de carga que se deje estacionado sobre una pendiente y no se le aplique calza, cuña u otras similares.	1,000.00	Por Evento
VII. VIALIDAD			
a) Circulación			
1	Por causar deslumbramiento a otros conductores utilizando indebidamente la luz alta.	1,000.00	Por Evento
2	Por no utilizar las luces direccionales para indicar que va a dar vuelta a la izquierda o derecha.	1,000.00	Por Evento
3	Por realizar maniobra de reversa sin precaución o interfiriendo el tránsito.	1,000.00	Por Evento

4	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia cuando circulen con sirena abierta o torreta encendida.	2,000.00	Por Evento
5	Por seguir a un vehículo de emergencia cuando circulen con sirena abierta o torreta encendida.	2,000.00	Por Evento
6	Por participar en competencias vehiculares o arrancones, sin el permiso correspondiente.	2,000.00	Por Evento
7	Por exceder el número de pasajeros establecidos en la tarjeta de circulación.	1,000.00	Por Evento
8	Por obstaculizar el paso para el tránsito de peatones, vehículos, o estacionamiento.	1,000.00	Por Evento
9	Por no respetar el paso vehicular "1 x 1"	1,000.00	Por Evento
10	Al conductor de vehículo de automóvil, transporte público o de carga, que no respete la circulación de los motociclistas como si fuera uno de ellos.	1,000.00	Por Evento
11	Al conducir y llevar entre los brazos o piernas, a personas, bebes, mascotas u otro objeto que límite su capacidad para conducir.	2,000.00	Por Evento
12	Por no guardar distancia mínima frente a otro vehículo.	1,000.00	Por Evento
13	Por circular sobre una vía en sentido contrario	1,000.00	Por Evento
14	Por no usar la luz de los faros en ausencia de luz natural	1,000.00	Por Evento
b) Señalamientos.			
1	Por no obedecer los dispositivos para control de vialidad o indicaciones de los policías viales	1,000.00	Por Evento
2	Por no colocar dispositivos reflejantes al realizar reparaciones de vehículos en casos de emergencia.	1,000.00	Por Evento
3	Por no instalar señales preventivas y restrictivas para la protección del peatón y control de tránsito en obras y trabajas de mantenimiento de la vía pública.	2,000.00	Por Evento
4	Por no respetar los señalamientos de restricción para el tránsito de cierto tipo de vehículos.	1,000.00	Por Evento

5	Por no respetar las zonas de ascenso y descenso de pasajeros.	1,000.00	Por Evento
6	Por obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas de las personas con discapacidad.	2,000.00	Por Evento
7	Por no respetar la señalización de los semáforos	1,000.00	Por Evento
c) Accidentes			
1	Por colisión de un vehículo contra otro	2,000.00	Por Evento
2	Por colisión de un vehículo contra objeto fijo	2,000.00	Por Evento
3	Por salida del arroyo vehicular	2,000.00	Por Evento
4	Por atropellamiento de personas	3,000.00	Por Evento
5	Por atropellamiento de semovientes	2,000.00	Por Evento
6	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades.	3,000.00	Por Evento
7	Por no instalar señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente de tránsito.	2,000.00	Por Evento
8	Por negarse a cooperar con la policía vial municipal o autoridad correspondiente.	2,000.00	Por Evento
9	Por mover deliberadamente cadáveres	2,000.00	Por Evento
d) Permisos			
	Aquellos que no cuenten con los siguientes permisos:		
1	Autorización de área o lugar para carga y descarga.	1,000.00	Mensual
2	Para la realización en la vía pública de espectáculos, diversiones, caravanas.	2,000.00	Por Evento
3	Servicio de Arrastre en grúa.	2,000.00	Por Evento
4	Automóvil	1,000.00	Por Evento
5	Camionetas	1,000.00	Por Evento
6	Camiones y autobuses	1,000.00	Por Evento
7	Derecho de piso en el encierro municipal	1,000.00	Por Día

III. Infracciones al Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.

CONCEPTO O FALTA COMETIDA		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Operar sin los permisos, protocolos y dictámenes de seguridad emitidos por el área correspondiente.	50,000.00	Por Evento
b)	Operar sin los permisos, protocolos y dictámenes de estudio de impacto ambiental emitidos por el área correspondiente.	100,000.00	Por Evento
c)	Distribución de bebidas alcohólicas sin previa autorización.	50,000.00	Por Evento

Artículo 70. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 71. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 72. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 73. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 74. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
X. ISR Art. 126.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 76. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 78. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 79. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO INGENIO DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Contribuir a mantener finanzas públicas sanas, por medio del incremento de los ingresos públicos del Municipio.	Hacer más eficientes los sistemas y procesos de la recaudación.	Recaudar 22.37% de ingresos de gestión, en relación al total de ingresos.
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos de gestión del municipio.	Actualizar de forma periódica los padrones de contribuyentes.	Obtener 3.20% de variación porcentual anual de la recaudación de ingresos de gestión.
	Consolidar los sistemas de vigilancia de obligaciones	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto			2023	2024
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**22,497,240.00**	**22,497,240.00**
	A	Impuestos	49,921.00	49,921.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	2,712.00	2,712.00
	D	Derechos	7,960,005.00	7,960,005.00
	E	Productos	1.00	1.00
	F	Aprovechamientos	572,761.00	572,761.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	13,911,838.00	13,911,838.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
	J	Transferencias y Asignaciones	1.00	1.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**15,881,581.00**	**15,881,581.00**
	A	Aportaciones	15,881,580.00	15,881,580.00
	B	Convenios	1.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**1.00**	**1.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**38,378,822.00**	**38,378,822.00**
		Datos informativos		

PODER LEGISLATIVO

	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto			2021	2022
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**28,289,705.92**	**22,021,963.62**
	A	Impuestos	51,701.92	60,465.83
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	1,007,743.72	2,777,025.00
	E	Productos	1,042.28	17,768.29
	F	Aprovechamiento	15,183,562.00	7,263,337.50
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	12,045,656.00	11,903,367.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**14,553,596.52**	**14,884,330.69**
	A	Aportaciones	14,553,596.52	14,884,330.69
	B	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**42,843,302.44**	**36,906,294.31**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**38,378,822.00**
INGRESOS DE GESTIÓN			**8,585,400.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**49,921.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	17,788.00
Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	32,133.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**2,712.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,712.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**7,960,005.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	29,907.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	7,930,098.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**1.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**572,761.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	572,760.00
Reintegros	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	**29,484,706.00**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**13,911,838.00**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,210,672.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,129,998.00

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	198,555.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	289,276.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	342,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	156,045.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	496,697.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	68,758.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,062.00
ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	9,775.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**15,881,580.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	9,719,389.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	6,162,191.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**1.00**
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	**1.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	**1.00**

PODER LEGISLATIVO

Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	**1.00**
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V
Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	**38,378,822.00**	**1,159,319.00**	**2,644,773.00**	**4,647,255.00**	**2,644,775.00**	**2,644,775.00**	**4,933,636.00**	**2,644,775.00**	**2,644,775.00**	**4,647,257.00**	**2,644,775.00**	**2,644,775.00**	**4,477,932.00**
Impuestos	**49,921.00**	**0.00**	**0.00**	**12,480.00**	**0.00**	**0.00**	**12,480.00**	**0.00**	**0.00**	**12,480.00**	**0.00**	**0.00**	**12,481.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	17,788.00	0.00	0.00	4,447.00	0.00	0.00	4,447.00	0.00	0.00	4,447.00	0.00	0.00	4,447.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	32,133.00	0.00	0.00	8,033.00	0.00	0.00	8,033.00	0.00	0.00	8,033.00	0.00	0.00	8,034.00
Contribuciones de Mejoras	**2,712.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,712.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	2,712.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,712.00
Derechos	**7,960,005.00**	**0.00**	**0.00**	**1,990,001.00**	**0.00**	**0.00**	**1,990,001.00**	**0.00**	**0.00**	**1,990,002.00**	**0.00**	**0.00**	**1,990,001.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	29,907.00	0.00	0.00	7,477.00	0.00	0.00	7,477.00	0.00	0.00	7,477.00	0.00	0.00	7,476.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,930,098.00	0.00	0.00	1,982,524.00	0.00	0.00	1,982,524.00	0.00	0.00	1,982,525.00	0.00	0.00	1,982,525.00
Productos	**1.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1.00**
Productos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Aprovechamientos	**572,761.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**286,380.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**286,381.00**
Aprovechamientos	572,761.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	286,380.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	286,381.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**29,793,422.00**	**1,159,319.00**	**2,644,773.00**	**2,644,774.00**	**2,644,775.00**	**2,644,775.00**	**2,644,775.00**	**2,644,775.00**	**2,644,775.00**	**2,644,775.00**	**2,644,775.00**	**2,644,775.00**	**2,186,356.00**
Participaciones	13,911,838.00	1,159,319.00	1,159,319.00	1,159,320.00	1,159,320.00	1,159,320.00	1,159,320.00	1,159,320.00	1,159,320.00	1,159,320.00	1,159,320.00	1,159,320.00	1,159,320.00
Aportaciones	15,881,580.00	0.00	1,485,454.00	1,485,454.00	1,485,455.00	1,485,455.00	1,485,455.00	1,485,455.00	1,485,455.00	1,485,455.00	1,485,455.00	1,485,455.00	1,027,032.00
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1144

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de marzo de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.